

PROY N°	1067
FECHA	12 04 2024



00001073

Resolución Directoral N° -2024

19 ABR. 2024

Pariñas,

Vistos, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la ley N° 30328, ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con el objetivo de establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y la renovación de su contrato, en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de Recursos Humanos, con el visto bueno de las dependencias correspondientes de la UGEL, el contrato suscrito entre el docente adjudicado y el titular de la entidad, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa y las facultades previstas en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : OLAYA MOGOLLON, MIGUEL MARTIN
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 42123316
SEXO : MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO : 7/11/1983
REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990
TÍTULO Y/O GRADO : CONSTANCIA DE ESTUDIOS - XI CICLO
ESPECIALIDAD : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL EDUCATIVO : Secundaria
INSTITUCION EDUCATIVA : LA BREA
CÓDIGO DE PLAZA : C9E240400006
CARGO : PROFESOR
MOTIVO DE LA VACANTE : CUADRO DE HORAS APROBADO 2024 - Resolución N° RD 898-2024-UGEL-T
CARGA HORARIA : 12 HRS COMUNICACION-JEC

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 1021-2024 SICED N° DE FOLIOS: 69
REFERENCIA : INF 027-2024-CCD - MEMO 328-2024 DIREC / FP 1021-2024 SICED / RDR 2036-2024
DRE PIURA
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 4/04/2024 hasta el 31/12/2024
JORNADA LABORAL : 12 Horas Pedagógicas
DE LA ADJUDICACION : EVALUACION DE EXPEDIENTES

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y comuníquese.



LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
Director de la Unidad de Gestion Educativa Local de Talara
UGEL Talara

D.UGEL-T
DSA.II-UPDI
DSA.II-UA
ESP-RR.HH.
J.AL



**¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO!**



CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

Por el presente documento celebran el contrato de servicio docente, de una parte la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA, con domicilio en Urbanización Los Vencedores MZ-B, representada para estos efectos por su director(a) Prof. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ, identificada con DNI N° 03497725, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 0011773-2022, a quien en adelante se denomina LA DRE/GRE/UGEL; y de otra parte, el señor(a): MIGUEL MARTIN OLAYA MOGOLLON, identificado(a) con D.N.I. N° 42123316 y domiciliado en URB. LOS VENCEDORES C2 II ETAPA, y correo electrónico martinolaya53@gmail.com, quien en adelante se denomina, PROFESOR(A) en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, se adjudicó la plaza organica/eventual/temporal/horas de libre disponibilidad a doña(a) señor(a): MIGUEL MARTIN OLAYA MOGOLLON, para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por el presente, la UGEL TALARA, contrata los servicios del PROFESOR, para que cumpla funciones docentes en la plaza con código C9E240400006 (Horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la I.E LA BREA, de la modalidad educativa de EBR - EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, nivel o ciclo de Secundaria, Ubicada en el Distrito de LA BREA, Provincia de TALARA, Región PIURA.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato de servicio docente se inicia el 2024-04-04 finaliza el 2024-12-31.

CLÁUSULA CUARTA: EL PROFESOR en virtud al presente contrato de servicio docente percibe la remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios en conformidad a la normativa específica que lo regula.

CLÁUSULA QUINTA: La jornada de Trabajo del PROFESOR es de 12 horas pedagógicas semanales- mensuales.

CLÁUSULA SEXTA: Constituyen causal de resolución del contrato:

- La renuncia.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial.
- Reestructuración y/o reorganización de la I.E.
- Por cierre temporal o definitivo de la I.E.
- Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- La culminación anticipada de la licencia, destaque o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado
- Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado, en caso de haber sido contratado por propuesta de la IE.
- Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
- Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas.
- Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- El fallecimiento del servidor contratado.
- Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida.
- No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles consecutivos.
- No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
- Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución
- Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, situación acreditada con la confirmación de la entidad que emite el documento presuntamente falso o de la entidad que refiera no haber registrado el título.
- No suscribir autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.

CLÁUSULA SETIMA: El presente contrato de servicio docente es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente contrato de servicio docente se aprueba mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.

El presente contrato de servicio docente se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en Talara, Viernes, 12 de abril del 2024.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Unidad de Gestión Educativa Local Talara

Hugo Fernando Negreyros Sánchez
DIRECTOR UGEL TALARA

HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
TITULAR UGEL TALARA

MIGUEL MARTIN OLAYA MOGOLLON
PROFESOR